



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

A pesar de estar en las vísperas del siglo XXI y haber transcurrido más de cuatro décadas de la provincialización de Río Negro, la indefinición aún afecta a sus límites con Neuquén. Se debe a las distintas posiciones sustentadas por ambas provincias de la Norpatagonia respecto a las leyes originarias, situación agravada por cartografía imprecisa, determinaciones geodésicas erróneas y decisiones arbitrarias del gobierno de facto del general Juan Carlos Onganía.

Por ello, la Provincia de Río Negro sostiene un permanente reclamo en demanda del reconocimiento de los límites que legalmente le corresponden, según antecedentes que se remontan a las postrimerías del siglo XIX.

Los errores cometidos en la demarcación del meridiano X° Oeste de Buenos Aires han tenido como resultado la asignación a la Provincia del Neuquén de una superficie estimada en 2.352 kilómetros cuadrados, que corresponden a Río Negro por derecho propio.

Esta extensión no constituye una unidad, sino que abarca una zona de 1.264 kilómetros cuadrados localizada en el noroeste rionegrino, así como islas y otros puntos limítrofes en los ríos Neuquén, Limay, el lago Nahuel Huapi y áreas delimitadas en su entorno, que representan otros 1.088 kilómetros cuadrados.

Esta mutilación territorial sufrida por Río Negro fue institucionalizada mediante la sanción del decreto n° 18.501, del gobierno de facto del general Onganía, quien desconoció el derecho de zanjar la cuestión en el marco de un acuerdo interprovincial, con la intervención de la Comisión Nacional de Límites.

Como consecuencia de los aspectos mencionados, los límites actuales entre ambas provincias no coinciden con las leyes precedentes ni tampoco, como debiera ser, con el meridiano X° Oeste de Buenos Aires.

Este prolongado conflicto podría haberse evitado si al demarcar los límites, en particular el coincidente con el meridiano X°, se hubiesen respetado las estipulaciones de la legislación nacional que creó las gobernaciones al sur del río Colorado, luego los territorios nacionales y finalmente las provincias patagónicas.

Idéntica suerte corrieron otros límites de Río Negro con Neuquén, como los situados sobre los cursos de los ríos Neuquén y Limay, las islas en ambos cauces y el lago Nahuel Huapi.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Los territorios nacionales en el siglo XIX

Ante la trascendencia de la cuestión expuesta, y para comprender cabalmente la compleja situación de los límites entre Río Negro y Neuquén, es preciso remontarse a la Argentina del siglo pasado, a las acciones de gobierno y políticas predominantes en aspectos tan particulares como la lucha de fronteras contra el indio, la inmigración y la colonización de nuevas tierras.

En tal sentido, resulta fundamental referirse a las normas legales sancionadas en vinculación con esos sucesos de la historia nacional, pero en particular aquellas que tuvieron directa incidencia en las cuestiones que involucraron a los territorios comprendidos en las actuales provincias de Río Negro y Neuquén.

En función de los elementos consignados a continuación se comprenderán los precedentes que avalan la posición sustentada por Río Negro ante la Comisión Nacional de Límites, a partir de la provincialización de los territorios nacionales en 1955.

Si bien la Constitución Nacional fue sancionada en 1853, recién el 13 de octubre de 1862 la ley nacional N° 28 estableció que los territorios nacionales serían aquellos que no estuviesen en posesión o dominio de las provincias y prohibió la enajenación de sus tierras.

Cinco años más tarde, el 13 de agosto de 1867, la ley nacional n° 215 dispuso la ocupación de esos territorios, llevó las fronteras internas del país a los márgenes de los ríos Negro y Limay, y estableció el imperium de la República sobre extensas superficies aún en poder de los aborígenes.

Sin embargo, y como consecuencia de la Guerra de la Triple Alianza, (1864-1870) ese mandato legal fue suspendido hasta la finalización de la contienda.

El 8 de octubre de 1876, a través de la sanción de la ley nacional n° 817, de Inmigración y Colonización, el Poder Ejecutivo dispuso la explotación de los territorios nacionales, decisión que hizo indispensable la mensura de la tierra sujeta a colonización.

Dos años después, el 4 de octubre de 1878, se sancionó la ley nacional n° 947, que autorizó los recursos necesarios para poner en práctica la ley n° 215 y determinar los futuros territorios nacionales.

Tales mensuras resultaban imprescindibles para disponer de esas tierras y, además, debido a la superposición de las jurisdicciones de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, San Luis y Mendoza con los territorios nacionales, situación que demandaba la determinación de los respectivos límites.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En 1878 se sancionó la ley nacional n° 954, que dió lugar a la Gobernación de la Patagonia, en jurisdicción del ministerio de Guerra y Marina, situación que se mantuvo vigente hasta 1884.

Un año después, en 1879, tuvo lugar a la Campaña Militar al Desierto, que incorporó al patrimonio nacional las tierras comprendidas hasta la confluencia de los ríos Limay y Neuquén.

El 29 de agosto de 1882, a través de la sanción de la ley n° 1265, se autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a vender las tierras ubicadas en los territorios nacionales, como forma de extender la frontera productiva del país.

Este proceso culminó en 1884, mediante la sanción de la ley nacional n° 1532, de Organización de los Territorios Nacionales, que dio lugar a la creación de seis nuevas gobernaciones al sur del río Colorado.

En el artículo 1° del capítulo de disposiciones generales, esa norma legal estableció:

"...los territorios se dividen para los efectos de la administración, sin perjuicio de lo que se establezca oportunamente por la ley general de límites, en las gobernaciones..."

Los límites de Río Negro

En cuanto atañe al flamante territorio del Río Negro, el apartado tercero de la norma citada precedentemente define como límites:

"...por el Norte, el río Colorado. Por el Este, el meridiano V° hasta tocar el río Negro, siguiendo este río y la costa del Atlántico. Por el sur, el paralelo 42°. Por el Oeste, la cordillera divisoria con Chile, y el curso del Limay, del Neuquén y prolongación del meridiano X° hasta el Colorado".

Sin embargo, los límites de esas gobernaciones no fueron debidamente determinados en el terreno y respecto de la línea correspondiente entre los ríos Colorado y Negro debe señalarse que el meridiano X° Oeste de Buenos Aires nunca fue amojonado.

El 15 de junio de 1955, mediante la ley nacional n° 14.408, los territorios nacionales fueron elevados a la categoría de provincias, señalándose en el artículo 1°:

"Declárese provincia de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 y 68, inciso 14 de la Constitución Nacional, a todos los territorios nacionales que ha continuación se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

expresan:

a) Se constituirán tres provincias que tendrán respectivamente los límites de los actuales territorios nacionales de Formosa, Neuquén y Río Negro"

Debe observarse que dicha norma fijó en forma definitiva los límites de las tres provincias señaladas manteniendo los determinados originariamente por la ley 1532.

En la práctica, sin embargo, las cartas geográficas oficiales nunca respetaron los límites legales debido a las mensuras incorrectas, por defecto o negligencia, aceptadas sin objeciones por las reparticiones responsables de esa tarea.

Esa actitud se traduce en la actualidad en un gigantesco error burocrático de 2.352 kilómetros cuadrados, (235.200 hectáreas) ya que los actuales límites con la provincia del Neuquén no coinciden con las leyes mencionadas y tampoco con el meridiano X° Oeste de Buenos Aires.

La demarcación del meridiano X°

Como se señaló, la sanción de la ley nacional n° 947, en 1878, proporcionó los recursos necesarios para dar cumplimiento al mandato de la ley n° 215, de 1867, de llevar las fronteras internas a las márgenes de los ríos Negro y Limay y determinar los futuros territorios nacionales.

La misma norma legal dispuso que las tierras nacionales localizadas entre los meridianos V° y X° Oeste de Buenos Aires y el paralelo 35° de latitud Sur, constituirían el límite real entre las provincias de Buenos Aires, Córdoba, San Luis y Mendoza y el territorio nacional.

La ley n° 947 también autorizó la venta de las tierras situadas en esa jurisdicción, lo cual hizo indispensable realizar en forma previa las demarcaciones correspondientes, motivo por el cual el gobierno nacional contrató varios equipos técnicos.

El paso inicial fue la demarcación del meridiano 0°, ya que resultaba imposible determinar los meridianos V° y X° sin ese trabajo previo.

Esta circunstancia se debía a que la Argentina, antes de la convención internacional que adoptó el meridiano de Greenwich, estableció como origen el meridiano 0° de Buenos Aires.

En consecuencia, el ingeniero Pirovano estableció las coordenadas geográficas de un punto en Trenque Lauquen y, a partir de allí, precisó la intersección del paralelo 35° Sur y del meridiano V° Oeste de Buenos Aires, así como la proyección de éste último hasta el río Negro.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En una segunda etapa se debían crear las secciones y lotes pastoriles indispensables para que la Nación pudiese enajenar esa tierra fiscal.

Con el objetivo de realizar los trabajos geodésicos y topográficos para determinar el meridiano X° Oeste de Buenos Aires y efectuar las mensuras linderas se contrataron las comisiones de los agrimensores Juan Carlos Cagnoni y Rómulo Otamendi, por un lado, y Benjamín Domínguez, por el otro.

Ambas comisiones debían trabajar en conjunto, sumando a su labor a Octavio S. Pico, cuya función consistía en determinar el punto de arranque sobre el meridiano que se ordenaba trazar.

A esos efectos, se convocó a una reunión en San Rafael Viejo -en la actualidad 25 de Mayo-, pero el agrimensor Benjamín Domínguez llegó cuando los otros equipos ya habían partido a realizar las mediciones.

Ese primer grupo de trabajo tomó como base sus propios cálculos del meridiano X° Oeste de Buenos Aires y deslindó y fraccionó las secciones hasta las márgenes de los ríos Neuquén y Negro.

Por su parte, una vez en el terreno y en cumplimiento de lo previsto, Domínguez calculó el meridiano X° y encontró un error de 4.512,15 metros en la proyección que habían efectuado sus colegas, sobre lo cual informó al organismo contratante y recibió instrucciones de finalizar su tarea y presentar los resultados.

Debido a la urgencia por adjudicar los lotes mensurados, no se aprobó la traza determinada por Domínguez como meridiano X°, sino como laterales de sus secciones, supeditado a la corrección de las leyendas para adecuar los planos, es decir, suprimir la denominación de Meridiano X°. Esta condición no se respetó, lo cual generó a posteriori nuevas confusiones.

La situación descripta se soslayó con la sanción del decreto del 28 de junio de 1886 que reconoció las mensuras de las secciones realizadas por Otamendi, Cagnoni y Domínguez, y suspendió la aprobación de la traza del meridiano X° Oeste de Buenos Aires.

Persistencia en el error

Recién en 1904, es decir 18 años después, el Poder Ejecutivo nacional designó al ingeniero Norberto Cobos para que procediese a la demarcación de los límites de La Pampa y Mendoza y a la rectificación de la ubicación del meridiano X°.

Cobos constató que las dos trazas precedentes no eran correctas y si bien su trabajo fue aprobado por el organismo



Legislatura de la Provincia de Río Negro

topográfico, fue descartado por la urgencia de la provincia de Mendoza de adecuar su límite a las líneas determinadas por la comisión Cagnoni y Otamendi, que no coincidían con ese meridiano, como se señaló anteriormente.

Ese límite interprovincial, determinado a efectos de subdividir los lotes pastoriles de las secciones respectivas, fue ratificado por la ley n° 5217, que en su artículo 1° expresa:

"El límite Este de la provincia de Mendoza y Oeste de la provincia de La Pampa central establecido por el art. 1° de la ley 1532, será en adelante la línea quebrada establecida en el terreno por las comisiones que determinaron ese límite en el año 1881".

Los aspectos consignados ponen de manifiesto, entre otros, el profundo descuido que tuvo lugar en los trabajos de las trazas, en especial la correspondiente al meridiano X° Oeste de Buenos Aires, los objetivos que se persiguieron para aceptarlas, la escasa voluntad para adoptar las decisiones correctas, la persistencia en el error y sus efectos a través del tiempo.

Asimismo, los límites y mapas respectivos debieron haberse adecuado a la legislación que introdujo el advenimiento de las nuevas provincias a partir de 1955, de modo de contar con una demarcación fiel a lo preceptuado por el Congreso Nacional, cosa que no se realizó.

Los límites entre Río Negro y Neuquén

Al llegar la oportunidad de demarcar el límite entre las provincias de Río Negro y Neuquén de acuerdo con los establecidos precedentemente por la legislación nacional, surgieron nuevamente los problemas derivados de las trazas erróneas convalidadas en 1886.

El gobierno de Neuquén pretendió, y aún en la actualidad plantea los mismos argumentos, adoptar como límites con Río Negro las trazas utilizadas en el pasado para mensurar y seccionar los territorios nacionales.

Esta posición elude la adopción de los límites que surjan de una correcta demarcación del meridiano X°, según lo establece la ley 1.532 sancionada en 1884, ya que el error en su traza expuesto por el ingeniero Cobos nunca fue corregido en la práctica.

Las demandas rionegrinas incluyen también otros puntos limítrofes, correspondientes a los ríos Neuquén, Limay y al lago Nahuel Huapí, como así también las situaciones de las islas existentes.

Prácticamente desde la asunción de su primer gobernador constitucional, Edgardo S. Castello, esta



Legislatura de la Provincia de Río Negro

verdadera anomalía condujo a una serie de presentaciones y reclamos de la provincia de Río Negro ante la Comisión Nacional de Límites, organismo facultado para el tratamiento de este tipo de diferencias interprovinciales.

Así también, muchos fueron los informes y petitorios elevados por los gobiernos provinciales que se sucedieron hasta la actualidad, que no tuvieron efecto alguno en las autoridades nacionales, a pesar de la justa naturaleza del reclamo.

Dicha situación, que debería haber sido motivo de un acuerdo entre ambas provincias, con la intervención de la Comisión Nacional de Límites y del Instituto Geográfico Militar para la demarcación del meridiano X° y los límites en las áreas fluviales y lacustres, fue definida abrupta y totalitariamente con la sanción del decreto de facto n° 18.501.

Resulta excesivo reseñar el sinnúmero de gestiones efectuadas para rechazar y derogar esa norma, dado que viola y cercena la Constitución Nacional y, además, crea un nuevo límite interprovincial.

Con la sanción del decreto n° 18.501 se suplieron las facultades exclusivas y excluyentes del Congreso de la Nación, violentado el sistema de organización federal del país y, en particular, los artículos 13 y 75 inciso 15, de la Constitución Nacional.

En consecuencia, resultará un acto de justicia para ambas provincias que el Congreso de la Nación, en cumplimiento de las funciones inherentes y esenciales que le competen, ordene un estudio demarcatorio del meridiano X° Oeste de Buenos Aires, límite entre las Provincias de Río Negro y Neuquén, según todos los antecedentes invocados.

En forma coincidente, deberán determinarse también los criterios válidos para establecer los límites fluviales y lacustres, de modo de alcanzar una solución integral y definitiva de la cuestión.

Los rionegrinos reclaman estas acciones a fin de dirimir en el marco de un diálogo equitativo y democrático, pero fundamentalmente respetuoso de las leyes y de la Constitución Nacional, diferencias limítrofes con la provincia del Neuquén que se arrastran desde hace décadas y que significan la mutilación de 2.352 kilómetros cuadrados de su territorio.

Por ello:

AUTOR: Rubén O. Dalto



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Honorable Congreso de la Nación, que se vería con agrado, atento a las funciones esenciales que le competen, se ordene al Instituto Geográfico Militar la demarcación del Meridiano X° Oeste de Buenos Aires, límite entre las Provincias de Río Negro y Neuquén, según lo establece la ley nacional n° 1532.

Artículo 2°.- En concordancia con el artículo anterior, se proceda a la sanción de las normas legales pertinentes, que regulen criterios uniformes para las delimitaciones en las zonas fluviales y lacustres entre ambas provincias.

Artículo 3°.- De forma.